

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Salta, 24 junio de 2025.

VISTO estos autos caratulados “FSA 13893/2015 caratulado “FILI, Nicolás y otros s/ defraudación a la administración pública y cohecho”;

CONSIDERANDO:

I. Que este Tribunal, integrado por el Dr. Federico Santiago Díaz (hoy adherido al régimen jubilatorio), la Dra. Marta Liliana Snopek y el Dr. Domingo José Batule, resolvió, en lo que aquí interesa: 1) DECLARAR la exclusión probatoria de los dichos de Eilif Riise vinculados con la información obtenida en virtud de su ejercicio profesional, ...; 2) ...; 3) ABSOLVER a Rafael RESNICK BRENNER, Nicolás Antonio FILI, Pablo Daniel HADDAD y Federico GUIJARRO JIMÉNEZ, de la acusación que pesaba sobre los mismos por el delito de defraudación en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5 del C.P.), de forma lisa y llana; 4) ABSOLVER a Rafael RESNICK BRENNER, Pablo Daniel HADDAD y Federico GUIJARRO JIMÉNEZ, de la acusación que pesaba sobre los mismos por el delito de cohecho pasivo y activo, respectivamente (arts. 256 y 258 del C.P.), por aplicación del principio de la duda (art. 3 del C.P.P.N.); ...”.

II. Que en fecha 8 de abril de 2025, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, resolvió, en lo que aquí interesa: “I. ...; II. ...; III. HACER LUGAR a los recursos de casación interpuestos por la querrela y por el Ministerio Público Fiscal (con exclusión del punto dispositivo 5º recurrido por este último), ANULAR los puntos dispositivos 1º, 3º y 4º, y REMITIR las actuaciones a su origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con ajuste a los lineamientos sentados, sin costas (cfr. arts. 471, 530, 531, 532 y ccdtes. del CPPN)”.

III. Que si bien la Cámara Federal de Casación Penal al revocar la decisión arribada no dispuso nuestro apartamiento; a tenor de los principios de independencia e imparcialidad del juzgador (art. 8.1 de la CADH), corresponde

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LEILA ELIZABETH SALUM, SECRETARIA DE CAMARA



#35004380#461112406#20250624094101836

la inhibición de los suscriptos y dar intervención a la Dra. María Alejandra Cataldi, Juez Subrogante de este Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Salta y a quienes la Cámara Federal de Casación Penal designe.

En efecto, la opinión dominante en esta materia establece que la imparcialidad objetiva se vincula con el hecho de que el juzgador muestre garantías suficientes, tendientes a evitar cualquier duda razonable que pueda conducir a sospechar su parcialidad frente al caso. Si de alguna manera puede presumirse, por razones genuinas, que el juez genere suspicacias acerca de su imparcialidad frente al tema a decidir, debe apartarse de su tratamiento para preservar la confianza de los ciudadanos en el rol de administrar justicia.

La observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia integran la garantía constitucional del debido proceso del artículo 18 de la Constitución Nacional.

Así las cosas, a fin de resguardar el debido proceso, el derecho de defensa y demás garantías constitucionales en juego (art. 18 de la C.N.), y de esta forma garantizar un juicio justo e imparcial, consideramos que corresponde inhibirnos del conocimiento de la presente causa.

Por ello, la Dra. Marta Liliana Snopek y el Dr. Domingo José Batule, Jueces de Cámara,

RESUELVEN;

1º) INHIBIRNOS de intervenir en la continuidad de las presentes actuaciones, conforme se considera.

2º) Dar intervención a la Dra. María Alejandra Cataldi, Jueza Subrogante de este Tribunal Oral Federal N° 2 de Salta.

3º) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE con copia de la presente resolución.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LEILA ELIZABETH SALUM, SECRETARIA DE CAMARA



#35004380#461112406#20250624094101836